



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00749– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 23 enero 2024.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley

1. La pretensión primera no es clara dado que no especifica de manera precisa quien aparecerá como titular del derecho real del 25% de la cuota parte que pretende su adjudicación.
2. El memorial poder debe ser aclarado en el sentido de especificarse la cuota parte y el titular del derecho real que se persigue en este proceso.
3. No se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
4. En la anotación 4 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-158588 se observa constituida una servidumbre a favor de la empresa de descontaminación de aguas residuales (EDAR) ESP sin embargo no fue vinculado al proceso. De ser adiciona dicha parte se deberá adecuar el memorial poder y la demanda.
5. No se allego el certificado de existencia y representación de las Empresas Publicas de Armenia, el cual debe ser expedido con una vigencia inferior a 30 días.
6. Se deberá citar si conoce herederos del señor Jorge Eliecer López, en caso positivo deberá acreditarlos con prueba sumario y citar sus identificaciones con el fin de vincularlos al proceso y sus direcciones para notificación judicial.
7. De deberá adicionar en el escrito de demanda el nit de las entidades demandadas.
8. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al no indicar la forma en la cual obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y acreditar prueba sumaria.
9. De acuerdo con los anexos de la demanda se vislumbra que el predio que se pretende usucapir tiene afectación a vivienda familiar, y no se advierte ese aspecto en la demanda. Por lo que deberá adecuarla en este sentido.
10. la demanda resulta insuficiente en cuanto al trámite indicado para adelantar el proceso de pertenencia, dado que hace referencia como verbal sumario y verificado el mismo con el CGP, no corresponde a los enlistados en los procesos del art 390 del CGP, así las cosas, deberá adecuar la misma.
11. En el acápite de partes del proceso no se indica el lugar de domicilio de los demandados.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar de verbal de pertenencia, propuesto por Luz Maria Muñoz de Muñoz con c.c. 41.900.739 en contra de herederos indeterminados de Jorge Eliecer López con c.c. 7.510.554, Empresas Publicas de Armenia, Niño Sánchez Hermanos S.A.S y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Alba Lucia Montes Zuluaga con c.c. 29.306.081 TP N°. 164.450, para representar a la parte demandante solo para efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 24 enero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb34da55932d197c84171756cdb125e3bef5d1efaea617e0f64095d9a978480e**

Documento generado en 23/01/2024 09:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>